CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-54-2018 Derivado del expediente CT-VT/A-49-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000176118, requiriendo:

"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer la cantidad de servidores públicos que cuentan con un automóvil que haya sido otorgado por la institución, el cargo del servidor público, y el monto que esto ha generado a la institución, además si el vehículo es prestado o será propiedad del funcionario, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar el número de autos otorgados por año, modelo, así como los gastos derivados de esto."

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-49-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

"III. Análisis. Inexistencia de información de diciembre 2006 a 2008.

Respecto de los servidores públicos que cuentan con automóvil, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de diciembre de 2006 a 2008, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que después de una búsqueda exhaustiva en archivos bajo su resguardo, no identificó registros de los años 2006, 2007 y 2008.

(…)

En ese orden de ideas, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales es el área que tiene atribuciones para resguardar información como la solicitada en este caso, ya que conforme a los artículos 25, fracción XIX del

Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 207 del Acuerdo General de Administración VI/2008, le corresponde llevar el control y la administración del parque vehicular del Alto Tribunal; por tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa facultada para manifestarse sobre la existencia de la información requerida.

En relación con materia de la solicitud, se tiene en cuenta que <u>algunos</u> <u>vehículos que se asignan a las áreas</u> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen como fin el apoyo para la realización de las actividades que tienen tales áreas, es decir, <u>se trata de vehículos de servicios para facilitar el desarrollo de las funciones del área</u> en la que están en resguardo, mientras que <u>otros se asignan a algunos servidores públicos (mando superior) para coadyuvar en el desempeño de sus funciones</u>, lo cual está sujeto al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo.

Además, como hecho notorio, <u>se tiene en cuenta que para atender diversa solicitud la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición un listado de vehículos terrestres, en el que incluyó marca, modelo, año y costo de adquisición, de 2006 a 2018</u>, cuyo informe fue materia de análisis en el expediente CT-CI/A-23-2018.

En ese orden de ideas, se estima que la Dirección General de Recursos Materiales sí puede tener bajo su resguardo información que pudiera atender la solicitud respecto del periodo que hace falta; por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emita un informe en el que se pronuncie respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señale, de manera fundada y motivada, la razón del por qué no se cuenta con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a lo expuesto en la presente determinación."

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1739-2018, notificado el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/5865/2018, en el que se informa:

(...)
"Así como a la resolución del Comité de Transparencia relativa a revisar el listado de vehículos terrestres en el que se incluyó marca, modelo, año y costo de adquisición, de 2006 a 2018, cuyo informe fue materia de análisis en el expediente CT-CI/A-23-2018.

Sobre el particular, me permito señalar que después de una revisión del listado proporcionado en la atención del expediente CT-Cl/A-23-2018, se identificó que la información de vehículos para los años 2006, 2007 y 2008 corresponde a vehículos de servicios para facilitar el desarrollo de las funciones del área en la que están en resguardo o bien, son vehículos que a la fecha ya fueron desincorporados. Por tal motivo, no cumplen con la condición de ser vehículos asignados a servidores públicos (mando superior) para coadyuvar en el desempeño de sus funciones, que es el objeto de la solicitud de información de referencia.

Por lo expuesto, en su oportunidad se me tenga atendiendo en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta"

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-54/2018 y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1815-2018 el veintiséis de noviembre de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-49-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, para que tomando en cuenta la información que ha proporcionado para atender solicitudes similares a la que da origen a este asunto, emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señalara de manera fundada y motivada la razón por la que no se cuenta con esa información.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales informa que una vez revisado el listado proporcionado en atención al expediente CT-CI/A-23-2018, identificó que correspondía a vehículos de servicio que tienen en resguardo las áreas para apoyo a sus actividades, o bien, que se trataba de vehículos que a la fecha ya fueron desincorporados, por lo que no corresponden a vehículos asignados a servidores públicos (mando superior), que es lo que se pide en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Considerando la respuesta anterior, si bien se menciona que la información proporcionada para atender la clasificación de información CT-CI/A-23-2018 no corresponden a los solicitado en este asunto, la Dirección General de Recursos Materiales no expone razón alguna de por qué no cuenta con la información de 2006, 2007 y 2008; es decir, no proporciona mayores elementos respecto de los vehículos que, en su caso, estuvieron asignados a servidores públicos en ese periodo y el gasto que, en su caso, ello generó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, ya que la Dirección General de Recursos Materiales no dio cumplimiento a lo requerido en la resolución CT-VT/A-49-2018, para que este órgano colegiado cuente con mayores elementos para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44,

fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto de la información requerida de 2006 a 2008, o bien, señale, de manera fundada y motivada, la razón del por qué no se cuenta con esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

5

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ